

BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 17 de noviembre de 2022.

En sesión pública presencial, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/RAP/11/2022** y declaró **fundado** el agravio hecho valer por la actora, en contra del Acuerdo JGE/2022 emitido por Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha cuatro de octubre de 2022, ya que considera que con la aprobación del dictado de medidas cautelares y de protección, se violentaron sus derechos fundamentales de certeza y seguridad jurídica por falta de fundamentación y motivación.

Lo anterior se resolvió así, porque se advirtió que la autoridad responsable, al imponer las medidas cautelares y de protección incurrió en el vicio de la insuficiente fundamentación y motivación en su determinación, pues no justificó de forma exhaustiva su decisión, tampoco realizó un contraste de la libertad de expresión y el debate político en contraposición con la dignidad humana, la violencia política de género y el ejercicio libre de los derechos político-electorales; no justificó la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de su determinación; y no realizó una valoración de los elementos probatorios aportados.

En consecuencia, al resultar fundado el agravio, se revocó el acuerdo impugnado.

En la misma sesión, se emitió resolución en el expediente **TEEC/RAP/12/2022** y declaró **fundados** los agravios hechos valer por la actora, en contra del Acuerdo JGE/2022, emitido por Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha veintiocho de septiembre de 2022, alegando que la autoridad responsable al negar las medidas cautelares solicitadas violentó sus derechos político-electorales y el principio exhaustividad al no estudiar de todos los puntos señalados en su escrito de queja y no realizar el desahogo de las pruebas que ofreció.

Lo anterior se resolvió así, porque en el acuerdo impugnado la Junta General Ejecutiva únicamente determinó la adopción de medidas de protección consistentes en ordenar al denunciado abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia a la parte quejosa o a personas relacionadas con la actora, sin embargo, debió ordenar el retiro provisional de la publicación electrónica denunciada ya que se trata de un caso de posible violencia política contra la mujer en razón de género.

Por ello, este Tribunal Electora en plenitud de jurisdicción, determinó dictar medidas cautelares a favor de la promovente, consistentes en suspender la difusión y retirar de forma inmediata la publicación que motivó la denuncia.



También, se declaró **infundado** el agravio relativo a la falta de desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte actora, toda vez la queja interpuesta actualmente se encuentra en la etapa de sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador ante ese instituto electoral, es decir, ante la autoridad administrativa local se están realizando actuaciones, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites que ayuden o alleguen a la Junta General Ejecutiva de elementos que permitan, en su oportunidad determinar lo relativo a la admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja.

En consecuencia, se **revocó** el acuerdo impugnado.

De igual forma, se emitió resolución en el expediente **TEEC/RAP/13/2022** y declaró **fundado** el agravio hecho valer por la actora, en contra del Acuerdo JGE/2022, emitido por Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha veintiocho de septiembre de 2022, a través del cual se aprobó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en una queja, instaurada en contra del denunciado, por la presunta comisión de hechos constitutivos de violencia política contra la mujer por razón de género.

Ello, porque la Junta General Ejecutiva, en el acuerdo impugnado, aprobó su determinación, al enfocarse simplemente en brindarle protección a la labor periodística y la libertar de expresión, sin realizar manifestaciones, analizar o considerar, la más amplia protección preventiva, a la que tiene derecho la presunta víctima de violencia política en razón de género.

Así, este Tribunal Electoral, determinó que la misma se encontraba en la obligación de decretar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la actora, con el fin de salvaguardar su integridad como posible víctima, hasta en cuanto existiera una resolución de fondo.

Por ello, este Tribunal Electora en plenitud de jurisdicción, determinó dictar medidas cautelares a favor de la promovente, consistentes en ordenar al denunciado eliminar el video alojado en el canal de *YouTube* que motivó la denuncia y abstenerse de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, comentarios denostativos relativos a la imagen, a la persona, en su calidad de mujer o a personas relacionadas con ella.



También, se declaró **infundado** el agravio relativo a la falta de desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte actora, ya que la queja interpuesta actualmente se encuentra en la etapa de sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador ante ese instituto electoral, es decir, ante la autoridad administrativa local se están realizando actuaciones, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites que ayuden o alleguen a la Junta General Ejecutiva de elementos que permitan, en su oportunidad determinar lo relativo a la admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja.

En consecuencia, se **revocó** el acuerdo impugnado.

Síguenos en Twitter @teecampeche www.facebook.com/TribunalCampeche teec.org.mx/web